



1502 -2013-ED

Resolución Jefatural

Lima, 06 MAY 2013

Vistos, el Informe N° 049-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-CAAG, el Informe N° 62-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB, la Carta N° 0057-2013-C.S. FERNICE-I y la Carta N° 0036-2013-CONSORCIO AMAZONAS I;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y el CONSORCIO AMAZONAS I, conformado por las empresas ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C. y el señor CARLOS FERNANDO ARIAS MONTOYA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Proceso Especial N° 0001-2011-ED/UE 108, para la “Ejecución de Obra en la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)”, por la suma de S/. 21'830 737,21 (Veintiún Millones Ochocientos Treinta Mil Setecientos Treinta y Siete y 21/100 Nuevos Soles), de los cuales S/. 697 400,00 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) corresponden a la elaboración del Expediente Técnico, y S/. 21'133 337,21 (Veintiún Millones Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete y 21/100 Nuevos Soles) corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de noventa (90) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico, y doscientos setenta (270) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de noviembre de 2012, el Supervisor señaló que los muros del sector primaria están deteriorados, resquebrajados con fisuras, cajoneo y desmoronamiento con al contacto con golpes de mano, presentando espesores variables entre 1 y 3 cm. en diferentes partes de los muros de las aulas, presentando un estado de fragilidad y deterioro en un setenta por ciento (70%), aproximadamente, lo cual no ha sido tomado en cuenta para su demolición y realizar el procedimiento llevado a cabo en el sector secundaria, por lo que solicitó al Proyectista indicar la razón por la cual no se dio la misma solución a ambos sectores para cambiar por muros nuevos;

Que, con Asiento N° 276 del Cuaderno de Obra, el 03 de diciembre de 2012, el Contratista indicó que el Proyectista no consideró el reemplazo de muros del sector primaria debido a que ello no formaba parte de la ficha técnica, ni de los términos de referencia, quedando establecido por la Entidad las metas de intervención del Proyecto teniendo en cuenta el presupuesto estimado por la Entidad. Asimismo, indicó que la Entidad deberá definir la ejecución de lo indicado, a fin de poder tramitar el Adicional correspondiente, teniendo en cuenta que existen partidas que dependen de la ejecución de estos trabajos;

Que, mediante Informe N° 01-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-PMM, el 03 de enero de 2013, el Área de Estudios y Proyectos señaló que los muros de tabiquería de concreto simple hueco, en el estado actual en que se encuentran,



no representan garantía técnica para este tipo de obra, por lo que deben ser demolidos en su totalidad y reemplazados con muros nuevos;

Que, con Informe N° 026-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROY-GYBR, el 15 de enero de 2013, el Área de Estudios y Proyectos señaló que: i) es necesaria la implementación de un sistema de almacenamiento de agua que garantice la continuidad del flujo en las instalaciones del estadio, debido a que, según informa el Supervisor, se presentan cortes en el servicio; ii) Es necesaria la implementación de la cobertura de las tribunas no previstas en las metas del Contrato, para mitigar el impacto de la radiación solar y del clima lluvioso según normas vigentes;

Que, a través del Informe N° 008-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RSC, el 16 de enero de 2013, el Área de Estudios y Proyectos concluyó que es procedente realizar la variación del Expediente Técnico respecto de las partidas de muros de tabiquería del pabellón de primaria, para que en lugar de ser refaccionados sean demolidos y contruidos nuevamente, debido al deterioro que el Supervisor indica tiene dicha tabiquería;

Que, mediante Oficio N° 00416-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el 21 de enero de 2013, la Entidad comunicó al Contratista que realice el reemplazo de la tabiquería actual deteriorada por muros de albañilería de ladrillo;

Que, a través del Oficio N° 0629-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el 28 de enero de 2013, la Entidad comunicó al Supervisor que se considere la cobertura de la tribuna y cisterna del estadio;

Que, mediante Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra, el 27 de febrero de 2013, el Contratista indicó haber entregado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Carta N° 045-2013-C.S. FERNICE-I, recibida por la Entidad el 09 de abril de 2013, el Supervisor presentó a la Entidad el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relativo al reemplazo de la tabiquería actual deteriorada por muros de albañilería de ladrillo en el sector primaria, sistema de almacenamiento de agua en el estadio y cobertura en las tribunas del estadio, partidas que no fueron contempladas en el presupuesto de obra, ni previstas, siendo necesarias para el cumplimiento de las metas de la obra;

Que, mediante Carta N° 0036-2013-CONSORCIO AMAZONAS I, el 18 de abril de 2013, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por treinta (30) días calendario, debido a que al ser necesaria la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y al haber vencido el plazo de ejecución de obra el 18 de abril de 2013, se afecta el calendario de ejecución de obra vigente, pues ello impide la realización de actividades que requieren previamente la ejecución de los trabajos adicionales;

Que, con Carta N° 0057-2013-C.S. FERNICE-I, recibida por la Entidad el 24 de abril de 2013, el Supervisor recomendó declarar procedente la solicitud de





1502-2013-ED

Resolución Jefatural

Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario, debido a la demora de la Entidad en la emisión de pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 01, lo cual afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al no permitir la ejecución de partidas colaterales que requieren la ejecución previa de los trabajos adicionales, y que superará el plazo vigente de ejecución de obra. Asimismo, señaló que las partidas de ruta crítica afectadas por la demora de la Entidad en la emisión de pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01 son: Arquitectura (Cielorascos, pisos y pavimentos, Contrapisos, piso de cerámico y porcelanato, zócalos y contrazócalos, pintura, varios) Instalaciones eléctricas (salidas para electricidad y fuerza, salidas de alumbrado, salidas para interruptores, salidas para tomacorrientes, cajas de pase, artefactos de alumbrado y accesorios, sistema de comunicaciones);

Que, con Carta N° 0037-CONS AMAZONAS I/2013, recibida por la Entidad el 02 de mayo de 2013, el Contratista renunció expresa y voluntariamente a los mayores gastos generales que pueda generar la Ampliación de Plazo N° 12;

Que, a través del Informe N° 62-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB, el 03 de mayo de 2013, el Coordinador de Obra de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por treinta (30) días calendario, sin reconocimiento de gastos generales por renuncia expresa del Contratista, debido a que por la demora de la Entidad en la emisión de pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 01, se han producido atrasos ajenos a la voluntad del Contratista, los cuales modifican el cronograma contractual, cuyo plazo venció el 25 de abril de 2013, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, con Informe N° 049-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-CAAG, de fecha 06 de mayo de 2013, el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo opinado técnicamente por el Supervisor y el Coordinador de Obra, concluyó que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 200° de su Reglamento, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el Contratista, es procedente por treinta (30) días calendario, debido a que la demora de la Entidad en la emisión de pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y es necesario mantener la vigencia del plazo contractual a fin que la Entidad se pronuncie respecto del adicional mencionado;

Que, el Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento expresa su conformidad con lo opinado por el Supervisor y el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que recomienda a la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad,



debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual" (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista." (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)." (El subrayado es agregado);

Que, en el presente caso, el área técnica ha señalado que la causal invocada por el Contratista afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, razón por la cual corresponde declararla procedente en virtud de lo opinado por la Supervisión y la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, a fin de mantener la vigencia del plazo contractual para que la Entidad se pronuncie respecto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 049-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-CAAG, el Informe N° 62-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB, la Carta N° 0057-2013-C.S. FERNICE-I y la Carta N° 0036-2013-CONSORCIO AMAZONAS I;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED y la Resolución Ministerial N° 0124-2013-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por treinta (30) días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, presentada por el CONSORCIO AMAZONAS I, conformado por las empresas ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C. y el señor CARLOS FERNANDO ARIAS MONTOYA, encargado de la "Ejecución de Obra en la I.E.



1502-2013-ED

Resolución Jefatural

Toribio Rodríguez de Mendoza ubicado en San Nicolás – Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas (Concurso Oferta)", en virtud del Contrato N° 037-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONAS I, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. WILLY ARTURO OLIVERA ABSI
Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa (e)